

## 1. El marco político

Dos hechos han marcado principalmente la vida política catalana a lo largo de 1992: las elecciones autonómicas celebradas el mes de marzo y los Juegos Olímpicos de Barcelona, que tuvieron lugar en verano.

Los comicios para elegir a los diputados del Parlamento dieron la victoria por cuarta vez a la coalición *Convergència i Unió*, mereciendo destacarse además que dicha formación política obtuvo su tercer triunfo consecutivo por mayoría absoluta. Este resultado electoral ha permitido a Jordi Pujol iniciar su cuarto mandato como Presidente de la Generalidad contando con una cómoda mayoría parlamentaria y ello muy plausiblemente le llevará al final de la presente legislatura a acumular ya deciséis años ininterrumpidos de ejercicio de sus funciones. Por otra parte, durante 1992 el Presidente Pujol ha obtenido además un relevante reconocimiento a nivel europeo al ser elegido Presidente de la Asamblea de las Regiones de Europa, derrotando en dicha elección al Presidente de la Junta de Galicia. Al margen de lo consignado, las elecciones catalanas confirmaron, por una parte, el crecimiento de la opción independentista, representada por *Esquerra Republicana*, que pasa a ser la tercera fuerza política parlamentaria si bien a considerable distancia del primer partido de la oposición (el *Partit dels Socialistes*), y, por otra, el incremento de la abstención, cuyas cotas además son superiores cuando se trata de una convocatoria para renovar el Parlamento de Cataluña en comparación con las alcanzadas en los supuestos de elecciones a Cortes.

Como se ha apuntado anteriormente, la celebración de los Juegos Olímpicos tuvo una indiscutible trascendencia política para Cataluña. Esta aseveración en modo alguno supone desconocer que el magno acontecimiento deportivo fue también políticamente significativo más allá del marco estrictamente catalán, ni olvidar la proyección de la cita olímpica hacia muchos ámbitos distintos de los puramente deportivos y políticos. Hecha esta precisión puede afirmarse, en primer lugar, que la preparación y el desarrollo de los Juegos Olímpicos demostraron que la colaboración entre instituciones y entre Administraciones es necesaria, es posible y permite superar satisfactoriamente difíciles retos organizativos y de realización de obras. En segundo lugar, la celebración de la Olimpiada ofreció una oportunidad a Cataluña para mostrar al mundo su personalidad nacional diferenciada con sus instituciones, sus símbolos, su cultura, su lengua, su

nivel económico, su modo de convivencia ciudadana e incluso las diversas sensibilidades que existen entre los propios catalanes a la hora de presentar su situación actual y sus proyectos de futuro. Recuérdesse, con respecto a este último extremo, la controvertida campaña «Freedom for Catalonia». Todo ello se desarrolló en el contexto de lo que se denominó la «Pax Olímpica», únicamente algo enturbiada pocas semanas antes de los Juegos con ocasión de una operación destinada a la detención de militantes y simpatizantes de grupos independentistas radicales. La expresión «Pax Olímpica» traslucía un hecho importante y no del todo habitual, a saber, que cada uno de los mandatarios de las diversas instituciones y Administraciones se esforzaba por tener un protagonismo constructivo y positivo, desechando por completo el recurso a la diatriba, el reproche o la queja.

Además de las elecciones y los Juegos Olímpicos, otros elementos han aparecido en la dinámica de la vida catalana que merecen ser destacados. Por un lado se hará referencia a unos hechos que, sin que de momento puedan ser generadores de grave inestabilidad, han turbado la habitual placidez en el funcionamiento de *Convergència Democràtica* y de la Administración catalana: las divergencias entre Jordi Pujol y Miquel Roca y el denominado «affaire Planasdemunt». Por otro lado se aludirá a algunos aspectos de las relaciones entre Cataluña y las instituciones centrales del Estado, terreno éste siempre de obligada referencia cuando de analizar la situación política catalana se trata.

Hasta 1992 *Convergència Democràtica de Catalunya* era uno de los pocos partidos que no había conocido disensiones internas. Sin embargo, en los últimos meses de 1992 se hizo pública una falta de sintonía política entre los dos dirigentes principales del partido, hasta el punto que Miquel Roca anunció su renuncia al cargo de secretario general. Aunque los motivos de fondo de las diferencias entre Pujol y Roca no siempre han quedado suficientemente explícitos, puede señalarse que tres son los puntos más importantes de controversia: las relaciones con los socios de *Unió Democràtica*, la política de pactos para participar en la gobernabilidad del Estado y el liderazgo único o compartido del partido. El denso calendario político de 1993, con unas elecciones generales de por medio y los efectos derivados de las mismas, será un buen banco de pruebas para comprobar si el tándem Pujol-Roca recobra o no su solidez y, en caso negativo, cómo ello repercute en el partido.

Coincidiendo prácticamente en el tiempo con el contencioso en la cúpula de CDC, estalló el «caso Planasdemunt». El Director del Instituto Catalán de Finanzas, Albert Planasdemunt, se vió involucrado en una presunta estafa realizada por una sociedad financiera privada en la que ocupaba un cargo directivo. Este suceso planteó además el problema de la posible incompatibilidad en la que habría incurrido el Presidente del Instituto

Catalán de Finanzas y a partir de este caso otras supuestas situaciones de incompatibilidad (por ejemplo, del Consejero de Economía), fueron debatidas en el Parlamento llevando todo ello al cese de Jordi Planasdemunt, a la creación de un registro de altos cargos al servicio de la Generalidad y al compromiso del ejecutivo de presentar un informe al Parlamento sobre la materia.

Finalmente, por lo que respecta a las relaciones entre la Generalidad de Cataluña y el Estado central, no puede hacerse una valoración unívoca. En este sentido, si cierto es que el mantenimiento de la escasa conflictividad jurídica (el Gobierno catalán ha impugnado dos normas estatales con rango de ley y ha planteado cuatro conflictos de competencias, mientras que el Gobierno del Estado ha recurrido una ley catalana y no ha planteado ningún conflicto de competencias) y el desistimiento por parte del Gobierno central de los recursos de inconstitucionalidad planteados en 1987 contra la Ley de sucesión intestada y en 1991 contra la Ley de Filiaciones reflejan un clima de buen entendimiento entre las dos Administraciones, no debe olvidarse que más de un año después del principio de acuerdo entre la Generalidad y el Gobierno del Estado sobre un nuevo sistema de financiación autonómica éste todavía no se ha traducido en nada concreto. Por este motivo cabe augurar que la lógica insatisfacción catalana por no haberse producido la cesión del 15% del IRPF será un factor de tensión política entre Cataluña y el Estado central a lo largo de 1993.

## 2. Las disposiciones normativas

En este apartado llama la atención en primer lugar el escaso número de leyes aprobadas por el Parlamento de Cataluña a lo largo de 1992, máxime si se tiene en cuenta que la Cámara legislativa catalana es año tras año una de las más productivas en el panorama autonómico del Estado español. Sin embargo, parece como si la celebración de las elecciones autonómicas y de los Juegos Olímpicos hayan incidido negativamente en la actividad legislativa del Parlamento durante el año 1992, hasta el punto de que únicamente tres leyes han llegado al final de su tramitación. Si como es preceptivo una de las tres es la anual Ley de Presupuestos, el comentario debe circunscribirse a la Ley 1/1992, de concesión de un suplemento de crédito y de autorización de operaciones financieras, y a la Ley 2/1992, de modificación de la Ley 13/1989. De la primera merece destacarse que permite a la Generalidad avalar, por un importe máximo de 10.000 millones de pesetas, las operaciones de endeudamiento que concierte Grand Península, empresa adjudicataria de la construcción de un parque recreativo en Vilaseca-Salou y cuyo responsable más emblemático es el financiero Javier de la Rosa. Por lo que se refiere a la Ley 2/1992, se trata de una modificación de la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la

Generalidad. Esta ley confiere un perfil más preciso a la figura de los Comisionados que el Gobierno de la Generalidad puede crear, atribuyéndoles un ámbito específico de actuación bajo la dirección del titular de la Consejería a la que quedan adscritos. La Ley 2/1992 prevé asimismo la creación de secretarías sectoriales en el seno de los Departamentos y reduce la posible existencia de Secretarías Generales Adjuntas al Departamento de Presidencia.

Pasando a las disposiciones de la Generalidad que han adoptado la forma de decreto, es preciso iniciar la glosa de las más significativas por el bloque dedicado a la estructura y organización de la Administración de la Generalidad. En este apartado es obligado resaltar ante todo los decretos 190/92 y 318/92 que crean, respectivamente, los cargos de Comisionado para Actuaciones Exteriores y de Comisionado para Universidades e Investigación, adscritos ambos al Departamento de Presidencia. Al primero de estos Comisionados le corresponde ocuparse de la proyección exterior de la Generalidad de Cataluña y al segundo se le han asignado las competencias en materia de universidades e investigación que anteriormente pertenecían al Departamento de Enseñanza. Asimismo, al amparo de la Ley 2/1992, el Decreto 179/92 ha creado en el seno del Departamento de Presidencia una secretaría sectorial, con rango de secretaría general, para la dirección y ejecución de la política juvenil de la Generalidad. En este apartado, como es habitual, debe hacerse referencia también a una serie significativa de decretos de carácter organizativo. Así, el Decreto 61/1992 aprueba los Estatutos de la Junta de Saneamiento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Medio Ambiente y responsable del saneamiento de las aguas residuales. Por su parte, el Decreto 246/1992 crea el Centro de Coordinación operativa de Cataluña, adscrito a la Gerencia de Protección Civil del Departamento de Gobernación, que se constituye como núcleo de comunicación e información encargado de relacionar todos los organismos susceptibles de intervenir en situaciones de riesgo colectivo, calamidad o catástrofe. Finalmente, otros decretos tienen por objeto la regulación de órganos y organismos de carácter consultivo o de estudio: el 69/1992, de creación del Consejo General de Seguridad y Salud Laboral; el 74/1992, sobre la Comisión Catalana de Seguridad Viaria; el 104/1992, relativo a las instancias de asesoramiento en las especialidades de ciencias de la salud, y el 220/1992, de constitución del Instituto de Estudios Territoriales.

Estrechamente conectados al ámbito anteriormente referenciado aparecen diversos decretos que inciden en algunos aspectos de la regulación del personal al servicio de la Administración de la Generalidad. El de mayor significación política es sin duda el Decreto 261/1992, en virtud del cual se crea el registro de altos cargos al servicio de la Generalidad, norma surgida poco tiempo después del «caso Planasdemunt» y cuyo objetivo es asegurar un riguroso control de las posibles situaciones de incompatibilidad de los miembros del Consejo Ejecutivo y de los servidores públicos de mayor

rango. Otros dos decretos de este bloque pretenden, por un lado, concretar los criterios para la retribución de los funcionarios y recoger la doctrina del Tribunal Supremo en la materia presente en las Sentencias de 16 de diciembre de 1991 y de 25 de mayo de 1992 y, por otro, homogeneizar las condiciones de trabajo de dichos funcionarios: se trata de los Decretos 275/1992 y 277/1992. Por último, el Decreto 253/1992 introduce algunas precisiones relevantes a propósito de las organizaciones sindicales de la policía autonómica y singularmente exige que las mismas estén formadas exclusivamente por mozos de escuadra.

Como suele ser habitual pueden agruparse algunos decretos atendiendo al hecho de que suponen el desarrollo reglamentario específico, general o parcial, de leyes anteriormente aprobadas por el Parlamento. Así, en esta rúbrica pueden destacarse el Decreto 35/1992, en desarrollo de la Ley 17/1990, que regula cuestiones como la conservación de los fondos de los museos y el acceso a los mismos, los Decretos 40/1992 y 141/1992, que desarrollan la Ley 3/1991, a propósito de la creación y la ubicación de oficinas de farmacia, y el Decreto 206/1992, que ofrece una regulación más concreta del Libro del Edificio, una de las novedades más importantes introducidas por la Ley 24/1991, de la vivienda.

Uno de los sectores sobre los que más se ha proyectado la actividad normativa del ejecutivo es el de la enseñanza. En el marco de la normativa básica del Estado contenida en la LOGSE —la LO 1/1990— y las disposiciones complementarias de la misma, la Generalidad ha dictado un conjunto de Decretos (75/1992, 94/1992, 95/1992, 96/1992, 154/1992, 175/1992 y 223/1992), que establecen y concretan la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en Cataluña, así como el calendario de dicha nueva ordenación del sistema educativo y la adecuación de los conciertos educativos vigentes al mismo. Por su parte, el Decreto 103/1992 ha regulado los órganos de Gobierno de los centros públicos de enseñanza no universitaria.

La problemática medioambiental continúa siendo uno de los temas de mayor preocupación como se refleja en disposiciones normativas del Gobierno catalán del año 1992 que se refieren al fomento de la cooperación con los entes locales en el tratamiento de residuos sólidos urbanos (Decreto 118/1992), a las actividades perjudiciales sobre la fauna salvaje (Decreto 148/1992), al etiquetaje ecológico (Decreto 255/1992) y a la gestión de los residuos sanitarios (Decreto 300/1992). En este ámbito debe observarse que, a pesar de la existencia del Departamento de Medio Ambiente, las competencias en materia medioambiental siguen sin estar centralizadas en el mismo sino repartidas o compartidas por más de una Consejería como lo revela el Decreto 200/1992.

Las disposiciones con contenido fundamentalmente subvencional o regulador de la concesión de ayudas por parte de la Administración son un

apartado ineludible al examinar la producción normativa del Estado o de las Comunidades Autónomas. La Generalidad no escapa a este fenómeno y a modo de ejemplo pueden citarse el Decreto 9/1992 (ayudas a las asociaciones juveniles), los Decretos 142/1992 y 314/1992 (ayudas para personas con disminuciones), el Decreto 213/1992 (medidas de financiación para el sector agrario y pesquero), el Decreto 211/1992 (ayuda para la rehabilitación de equipamientos comunitarios) y el Decreto 54/1992 (ayudas en materia de vivienda). Mención especial merece el Decreto 185/1992, de ayudas para la rehabilitación de viviendas afectadas por patologías, pues contempla una cooperación entre Administración Central, Autonómica y Local, muy necesaria par la resolución de un grave problema comúnmente conocido como aluminosis que ha afectado a un número significativo de viviendas en Barcelona y otros lugares de Cataluña.

En el apartado de normas que supongan una intervención en el régimen local puede observarse un triple objetivo: la dotación de unos recursos, probablemente todavía escasos, a los Consejos Comarcales (Decreto 145/1992), el mantenimiento del proceso de vaciamiento de las competencias de las Diputaciones provinciales (Decreto 167/1992, sobre traspasos a la Generalidad de competencias de las Diputaciones de Lleida, Tarragona y Girona en materia sanitaria) y la voluntad de cumplir las previsiones del régimen legal especial del Valle de Arán (Decreto 305/1992, de transferencia de competencias de la Generalidad al Consejo General del Valle de Arán en materia de cultura).

Las insuficiencias del sistema de financiación autonómica han llevado al Gobierno de la Generalidad a buscar diversas fórmulas para tratar de obtener recursos para su hacienda. La más conocida popularmente, y sin duda también la que más polémica política ha concitado, es la de la creación de determinadas loterías. Ello explica que también en 1992 las disposiciones normativas en esta materia sean importantes: el Decreto 60/1992, sobre lotería semiactiva; el Decreto 316/1992, de aprobación del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y el Decreto 315/1992, sobre una nueva lotería, la denominada Loto Express. Ahora bien, no sólo al Juego ha recurrido la Generalidad como instrumento para completar sus fondos económicos, y en este sentido puede citarse el Decreto 249/1992, de emisión de Deuda Pública por un importe máximo de 15.000 millones de pesetas para financiar operaciones de inversión.

Finalmente, deben destacarse dos decretos que regulan cuestiones de indiscutible importancia y en torno a las que a causa de diversos accidentes existe un nivel de sensibilidad popular muy elevado. Se trata del Decreto 120/1992, sobre las protecciones a instalar entre las redes de los diferentes suministros (agua, gas, electricidad) que discurren por el subsuelo, y el Decreto 174/1992, sobre la ordenación del transporte terrestre.